

CONDICIONES DE PRESTACION

Servicio de Asistencia al Vehículo para Taxis y Remises.

Las 24 horas, los 365 días del año



PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán prestados a través de SOS S.A., en adelante "El Prestador".

BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS

Reviste calidad de Beneficiario de los servicios detallados en las presentes Condiciones, el titular del seguro automotor del vehículo alcanzado por el servicio, así como también el conductor del mismo debidamente habilitado al momento de requerir la asistencia.

VEHICULO ALCANZADO POR EL SERVICIO

Las prestaciones alcanzarán exclusivamente a los Automóviles de Uso Taxi y Remises, asegurados en Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. y que, al momento de requerirse el servicio, cuenten con los pagos de la póliza al día.

AREA DE COBERTURA

Los servicios de asistencia al vehículo aquí descriptos, serán prestados sin cargo dentro del casco urbano de la localidad -y sus adyacencias- donde el vehículo este habilitado para trabajar, de acuerdo a lo estipulado en las presentes Condiciones, siendo dichas localidades las enunciadas a continuación:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Gran Buenos Aires

La Plata (Provincia de Buenos Aires)

Córdoba (Capital)

Rosario (Provincia de Santa Fe)

Mendoza (Capital)

Santa Fe (Capital)

San Juan (Capital)

San Rafael (Provincia de Mendoza)

Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego)

Río Grande (Provincia de Tierra del Fuego)

Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)

CARACTER DE LOS SERVICIOS

Los servicios de asistencia al vehículo aquí descriptos, son prestaciones gratuitas en la medida establecida en las presentes Condiciones, para nuestros asegurados del Ramo Automotores. Por tal motivo, los mismos no forman parte de la cobertura de la póliza contratada; siendo de libre elección su utilización por parte del Asegurado y/o Beneficiario/s.

Estos servicios no implican reconocimiento de cobertura del Asegurado en los siniestros, reservándose Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. la facultad de declinar responsabilidad en los términos de la Ley de Seguros N° 17.418 y/o disposiciones contractuales.

En atención a lo expuesto, no integrando el servicio de asistencia para taxis y/o remises el precio de la prima y por ende no formando parte de la póliza contratada, a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. no le cabe responsabilidad alguna en la eventual omisión o deficiencia que planteen en su caso los Asegurados y/o Beneficiarios, respecto de las prestaciones que suministre "El Prestador" por sí o por sus contratistas, de acuerdo a las presentes Condiciones.

Elo sin perjuicio del derecho del Beneficiario respecto de la Prestadora y/o sus contratistas, para lo cual se informa al pie de las presentes Condiciones (*) el domicilio del mismo y los números de teléfonos a los efectos de facilitar el contacto y/o comunicación.

En función de lo expuesto, todo equivoco reclamo enderezado hacia Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. con motivo de las prestaciones aquí detalladas, será desestimado en función de la eximición de responsabilidad expresada, debiendo dirigirse el interesado, en forma exclusiva a la Prestadora que los proporciona.

Teniendo en cuenta el carácter mencionado de los servicios, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. se reserva el derecho de modificar o eliminar, en cualquier momento y sin previo aviso, los alcances de los servicios regulados en las presentes Condiciones y de su Prestador.

CONDICIONES DE PRESTACION

El servicio de asistencia a taxis y remises tiene por fin auxiliar al vehículo amparado por el servicio, cuando a causa de avería o accidente de tránsito no pueda continuar su normal circulación. Bajo esta situación el Asegurado y/o Beneficiarios podrán requerir:

SERVICIO PRINCIPAL

1.1 ASISTENCIA MECANICA:

Destinado fundamentalmente a resolver cualquier imprevisto de origen mecánico o eléctrico del automóvil, que se produzca en el momento que un Beneficiario se encuentre utilizando o por utilizar su vehículo, dentro del Area de Cobertura definida en las presentes Condiciones, y que a consecuencia de dicho imprevisto vea impedida su marcha.

Tal asistencia, comprenderá la presencia de personal especializado en mecánica ligera de emergencia, disponiendo de unidades para el tratamiento de la urgencia que pudiera padecer el vehículo. Ante la urgencia mecánica que se produzca, se atenderá sin cargo la llegada de un móvil o grúa al vehículo con inconvenientes.

El cese de la asistencia se produce con la puesta en marcha de la unidad sobre la cual se solicitó el servicio. En caso de existir cualquier circunstancia que imposibilite su puesta en marcha y consecuente cese del servicio, el Beneficiario deberá coordinar mediante contacto telefónico con "El Prestador", el acarreo de la unidad, de acuerdo a la categoría del vehículo - enunciada en el Punto 1.2 a. de las presentes Condiciones -.

1.2 TRASLADO DEL VEHICULO / REMOLQUE:

En aquellos casos en que no se pudiera dar solución "in-situ" al inconveniente que originó la detención del vehículo, se procederá a su traslado sin cargo desde el lugar de detención del vehículo o del siniestro hasta el destino que indique el Beneficiario, siempre que se encuentre dentro del casco urbano de la localidad (y sus adyacencias) donde el Beneficiario esté habilitado para trabajar, de acuerdo a la categoría del vehículo prevista en el punto 1.2 a. de las presentes Condiciones.

Asimismo, el lugar del siniestro o de detención del vehículo y el lugar de destino, deberán situarse dentro del radio de acción indicado en el punto denominado Area de Cobertura.

El vehículo a remolcar deberá encontrarse en la vía pública para que se pueda dar comienzo al traslado (modalidad del servicio: "puerta a puerta").

La asistencia cesará totalmente en el momento en que el vehículo del Beneficiario arribe a la puerta del destino al que solicitó ser trasladado, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

Cuando el servicio sea realizado fuera de los radios de acción indicados en el punto denominado Area de Cobertura, o cuando el Beneficiario solicite la realización de un traslado a mayor distancia de los límites establecidos por la categoría prevista en el Punto 1.2 a., los kilómetros adicionales recorridos serán a cargo del Beneficiario. En tal caso, su costo será fijado por "El Prestador", sin que al respecto tenga ninguna injerencia Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda.. Por lo expuesto, estos servicios excedentes a cargo del Beneficiario, no integran las prestaciones gratuitas aquí reguladas.

1.2 a. CATEGORIAS DE VEHICULOS:

La presente clasificación en categorías contempla la zona de radicación de los vehículos, el límite de kiló-

metros libres para el remolque y la cantidad de servicios disponibles por mes.

Categoría 1:

Vehículos incluidos: Taxis de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tope de Kilómetros: sesenta (60) kilómetros, contados desde Plaza Congreso o Kilómetro "cero"- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es decir que, los servicios se prestarán sin cargo dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires y sus adyacencias, en un radio de sesenta (60) kms. contados desde Plaza Congreso (Km. cero)

Cantidad de Servicios: Doce (12) servicios al año con un límite máximo de dos (2) servicios mensuales, no acumulativos.

Categoría 2:

Vehículos incluidos: Remises de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tope de Kilómetros: Veinte (20) kilómetros, contados desde Plaza Congreso o Kilómetro "cero"- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es decir que, los servicios se prestarán sin cargo dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires y sus adyacencias, en un radio de sesenta (60) kms. Contados desde Plaza Congreso (Km. cero)

Cantidad de Servicios: Doce (12) servicios al año con un límite máximo de un (1) servicio mensual, no acumulativo.

Categoría 3:

Vehículos incluidos: Taxis y Remises del Gran Buenos Aires.

Tope de Kilómetros: Veinte (20) kilómetros.

Cantidad de Servicios: Doce (12) servicios al año con un límite máximo de un (1) servicio mensual, no acumulativo.

Categoría 4:

Vehículos incluidos: Taxis y Remises radicados en la Ciudad de La Plata

Tope de Kilómetros: Veinte (20) kilómetros.

Cantidad de Servicios: Doce (12) servicios al año con un límite máximo de un (1) servicio mensual, no acumulativo.

Categoría 5:

Vehículos incluidos: Taxis y Remises radicados en:

Córdoba (Capital)

Rosario (Provincia de Santa Fe)

Mendoza (Capital)

Santa Fe (Capital)

San Juan (Capital)

San Rafael (Provincia de Mendoza)

Ushuaia (Provincia de Tierra del Fuego)

Río Grande (Provincia de Tierra del Fuego)

Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz)

Tope de Kilómetros: Quince (15) kilómetros.

Cantidad de Servicios: Doce (12) servicios al año con un límite máximo de un (1) servicio mensual, no acumulativos.

Importante: El Beneficiario podrá solicitar el servicio de acarreo, de acuerdo al tope de kilómetros especificados para su categoría, en caso de recupo por **Robo/Hurto** del vehículo alcanzado por el servicio.

Adicionalmente, para todas las categorías, el servicio incluirá, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año, un (1) servicio adicional en caso de accidente.

Cuando por motivos de horario o días feriados el vehículo averiado no pueda ser derivado al taller para su reparación, el Beneficiario deberá indicar el lugar en dónde permanecerá en custodia, asumiendo el even-

tual costo derivado de su guarda. El Beneficiario deberá comunicarse con "El Prestador" dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles posteriores al día de la avería para que se complete el traslado al taller que corresponda para su reparación. En tal supuesto se computarán ambas prestaciones de "El Prestador" - traslado hasta el lugar de custodia, y luego hasta el de reparación-, como un solo servicio. En ningún caso el traslado para la custodia y/o reparación podrá superar en conjunto el límite máximo de kilómetros según la categoría del vehículo, salvo que los excedentes fueran asumidos por el Beneficiario.

De haber alcanzado el Beneficiario alguno de los límites de prestación descriptos, podrá requerir servicios adicionales, que en este caso serán a su cargo. En tal caso, su costo será fijado por "El Prestador", sin que al respecto tenga ninguna injerencia Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. Por lo expuesto, estos servicios excedentes a cargo del Beneficiario, no integran las prestaciones gratuitas aquí reguladas.

2 - LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DEL SERVICIO

2.1 - TRASLADOS PROGRAMADOS

El remolque previsto en el punto 1.2 de las presentes Condiciones, no comprende el traslado de un lugar a otro para continuar con el arreglo del vehículo, por considerarse que no son producto de una urgencia o hecho imprevisto. Es decir que, no se encuentra alcanzado por los servicios aquí descriptos, la asistencia de un vehículo que ya se encontrara en un taller y/o concesionario para su reparación, en un playón municipal por haber infringido una falta de tránsito o que deban trasladarse desde una Comisaría hasta otro lugar para su peritación. Tampoco resultarán alcanzados por los mismos, aquellos rodados que se encuentren con partes vitales faltantes (por ej.: partes del motor), salvo que los mismos provinieran de un robo con recuperio, de acuerdo a lo expuesto en el último párrafo del inciso 1.2 a.

2.2 - EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE MECANICA LIGERA Y REMOLQUE :

a) No se podrán brindar los servicios de mecánica ligera y/o remolque cuándo para arribar al lugar dónde se hallara el vehículo debiera circularse por:

- Carreteras y/o caminos de difícil acceso.
- Zonas inundadas.
- Caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.).
- Zonas de arenas blandas o movedizas.
- Zonas de alto riesgo personal.

Asimismo, el servicio no incluye la extracción del vehículo de zanjas, banquinas o similares.

b) El servicio no incluye atención por pinchaduras o reventones de neumáticos, ni por falta de combustible.

Los vehículos que deban ser remolcados sin la compañía del propietario o conductor, se podrán trasladar sólo si la Cédula Verde no se encuentra vencida, según lo establece la Ley de Tránsito N° 24.449 y previa firma de autorización del traslado.

2.3 - OTROS SERVICIOS EXCLUIDOS:

- Gastos de alimentación y/o viáticos no autorizados.
- Abastecimiento de combustible.
- Asistencia a ocupantes transportados bajo la modalidad «auto stop».
- Asistencia a ocupantes cuyo número exceda la cantidad de asientos de fábrica del vehículo.
- Los gastos derivados de reparación, mantenimiento y/o service en general del rodado, a excepción de los previstos en el servicio de Urgencia Mecánica (Punto 1.1).
- Cuando el siniestro que motivara la asistencia, fuese derivación directa de la participación del vehículo asegurado en competencias deportivas.
- Cuando el vehículo asegurado se hubiese averiado o accidentado como consecuencia de haber participado en picadas, y/o cualquier otro tipo de práctica o competencia prohibida por las leyes de tránsito vigentes y/o haber intervenido en actividades delictivas.
- Los gastos por indemnización o reembolso en caso de sustracción, robo, hurto o apoderamiento

de ilegítimo de materiales, accesorios u objetos personales dejados en el vehículo alcanzado por el servicio.

- Espera mayor a quince minutos (15') de la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque. Habiendo arribado al lugar indicado por el Asegurado o Beneficiario, la unidad de mecánica ligera / traslado / remolque tendrá derecho a retirarse del lugar en que se encuentre la unidad a asistir, una vez que haya superado el lapso de espera especificado anteriormente, sin que arribe al lugar una persona responsable para autorizar la realización de las tareas y/o maniobras que demande la asistencia; consumiéndose de este modo el servicio disponible del mes, regulado en las presentes Condiciones.

Caso contrario, el costo del servicio de espera deberá ser asumido por el Asegurado y/o Beneficiario. Bajo tal hipótesis, el costo y responsabilidad se registrará de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2) de la Nota correspondiente al punto 1.2. a) de las presentes Condiciones.

- Cuando el vehículo se encuentre dentro de un garage o detenido en un lugar acotado en sus dimensiones, o que por sus características imposibiliten o dificulten el acceso del móvil grúa y/o la maniobrabilidad de "El Prestador" para efectuar el retiro de la unidad, quedará sujeto a la evaluación de éste, su intervención en la realización de dichas maniobras.

2.4 - PEAJES:

En caso de rutas concesionadas, serán a cargo del Beneficiario aquellos peajes necesarios para el traslado del vehículo alcanzado por el servicio hasta el lugar indicado por éste, estando los peajes de arribo al lugar donde ocurrió el hecho y los de regreso del móvil a su base, a cargo de "El Prestador".

2.5 - RUTAS O AUTOPISTAS CONCESIONADAS:

En caso de encontrarse el vehículo dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el Beneficiario debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por éste, trasladado al lugar pertinente, entendiéndose éste por primera salida disponible, puente sobre la traza, primera estación de servicio, etc., "El Prestador" procederá a brindar el servicio correspondiente.

3 - CLAUSULA ESPECIAL

Se establece expresamente que por tratarse de servicios gratuitos, Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. queda exenta de responder por daños y perjuicios, directos o indirectos, por lucro cesante o por cualquier daño emergente que pudiera ocasionarse por la prestación de los servicios, cualquiera sea la causa que los origine.

4 - PEDIDO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHICULO

La solicitud del servicio podrá realizarse, en forma telefónica a través de las líneas **0-800-666-6789** desde cualquier punto del país, o desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires al **0-810-222-3456 Opción 1 u Opción 2.2, los 365 días del año, las 24 horas.**

Para una mejor atención, se recomienda informar:

- Datos del vehículo (patente, marca, modelo y color).
- Número de póliza o Apellido y Nombre del Titular.
- Calle y altura de la detención, o kilómetro, si es ruta.
- Posible diagnóstico del problema.

Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contempladas en el presente, ineludiblemente el Beneficiario deberá solicitarlas telefónicamente. No configurará excepción a esta regla, la imposibilidad de comunicación que pudiera sostener el Beneficiario por cualquier causa.

5 - CANCELACION DE LOS SERVICIOS

Una vez que desde la Central Operativa "El Prestador" informe al Beneficiario la demora del arribo de la unidad de mecánica ligera o remolque, deberá informar que, aún cuando el servicio se encuentre en curso o no se haya concretado, la cancelación del mismo,

por parte del Beneficiario, deberá realizarse dentro de los quince (15) minutos desde el aviso de la demora, para evitar que éste sea computado como servicio realizado.

6 - REINTEGROS

Todos los casos de reintegros deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de "El Prestador".

En el caso que alguno de los servicios enunciados en las presentes Condiciones haya sido autorizado por la Central Operativa de "El Prestador" a realizarse por reintegro, será condición indispensable para acceder al mismo, la presentación por parte del Beneficiario, de la correspondiente factura fiscal válida que acredite el gasto incurrido. El incumplimiento en la presentación de dicho comprobante podrá configurar el rechazo por parte de "El Prestador".

Los reintegros se efectuarán al tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago, con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En la República Argentina, los reintegros se efectuarán en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

7 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

"El Prestador" queda eximido de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen, "El Prestador" se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

8 - JURISDICCION

Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación contractual entre el Asegurado y/o los demás beneficiarios definidos como tales de los servicios detallados en las presentes Condiciones y "El Prestador", queda pactada la aplicación de la legislación argentina y la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Servicios de Asistencia

Las 24 hs., los 365 días del año

**Siniestros
con lesionados o fallecidos:**

0-810-222-3456

Opción 4

Asistencia al Vehículo (*)

0-800-666-6789

**Desde la Ciudad Autónoma
de Bs. As. y GBA**

0-810-222-3456

Opción 1 y 2.2

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia:
SOS S.A. - Avda. Corrientes 222 1er. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1043AAP).